



Roj: **AJM B 83/2014 - ECLI:ES:JMB:2014:83A**

Id Cendoj: **08019470042014200004**

Órgano: **Juzgado de lo Mercantil**

Sede: **Barcelona**

Sección: **4**

Fecha: **19/12/2014**

Nº de Recurso: **650/2014**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Apelación, Concurso de acreedores**

Ponente: **LUIS RODRIGUEZ VEGA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Juzgado Mercantil 4 Barcelona

Gran Via de les Corts Catalanes, 111

Barcelona Barcelona

Concursos voluntarios números: 650/14, 651/14, 652/14, 653/14, 654/14, 655/14, 656/14, 657/14, 658/14, 659/14, 660/14, 661/14, 715/14, 716/14, 717/14, 718/14, 719/14, 741/14, 742/14

Concursadas: NEOELECTRA DOS HERMANAS, S.L.U., NEOELECTRA MORON, S.L.U., NEOPAS COGENERACION, S.L.U., NEOELECTRA MENJIBAR MAQUIZ, S.L.U., FUENTE DE PIEDRA GESTION, S.L.U., NEOELECTRA EL GRADO, S.L.U., NEOELECTRA ARAN, S.L.U., ECOENERGIA NAVARRA, S.L.U., CINCA VERDE, S.L.U., NEOELECTRA LA LUISIANA, S.L.U., BIOMASA FUENTE DE PIEDRA S.A.U., NEOELECTRA LA RODA, S.L.U., CAVIAR NACARII SLU, NEOELECTRA AL-ANDALÚS S.L.U., CARBONECO GASES INDUSTRIALES S.L.U., CARBONECO EL GRADO S.L.U., CARBONECO ALIAGA S.L.U., CARBONECO LES S.L.U. y CARBONECO CANARIAS S.L.U.

AUTO

MAGISTRADO JUEZ D. LUIS RODRIGUEZ VEGA

En Barcelona, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El administrador concursal por escrito de fecha 19/12/2014 solicitó que, en cumplimiento del plan de liquidación, se adjudicase la **unidad productiva** vendida a la sociedad SANDTON CAPITAL PARTNERS, L.P.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1. El plan de liquidación prevé la adjudicación de la **unidad productiva** descrita a la mejor de las ofertas presentadas, que conforme el informe elaborado por la administración concursal es la propuesta.

2. Cuatro han sido los interesados que han llegado a esta última fase del proceso:

CRISTIAN LAY GRUPO INDUSTRIAL (en adelante, "CRISTIAN LAY").

PROA CAPITAL DE INVERSIONES, S.G.E.C.R. (en adelante, "PROA").

SANDTON CAPITAL PARTNERS, L.P. (en adelante, "SANDTON").

SPRINGWATER CAPITAL, L.L.C. (en adelante, "SPRINGWATER").

3. De las cuatro ofertas que han presentados, conforme a los parámetros señalados por la AC ha obtenido las siguientes puntuaciones definitivas:

C. LAY SANDTON PROA SPRINGWATER



Precio 10 8 6 8

Trabajadores 8 10 8 8

Unidades Productivas 19 19 19 19

Aportación financiación 3 3 3 3

Experiencia en el sector 1 1 1 1

Plan de negocio 1 1 1 1

TOTAL 42 42 38 40

4. Como podemos ver de los seis parámetros seleccionados en el plan de liquidación: precio, trabajadores, unidades productivas, aportación financiera, experiencia en el sector y plan de negocios, las cuatro ofertas empatan en cuatro y las diferencias se centra en dos de ellos, precio y condiciones laborales de la oferta.

Precio de las ofertas

6. En primer lugar señalar que los cuatro licitadores ofrecen subrogarse en los créditos con privilegios especial, por lo que su importe no se puede tener en cuenta para decidir la mejor oferta.

7. **CRISTIAN LAY** ofrece en efectivo 10.101.000 al contado, más los derechos de cobro a 17 de diciembre que ascienden a 4.100.000, en total **14.201.000 euros**.

8. **PROA** ofrece un importe a en efectivo de **11.367.060 euros**, a los 10.100.000 euros en efectivos se le han de sumar la devolución de las fianzas por importe de 267.060,30 euros que la concursada tiene depositadas y 1.000.000 euros a abonar en el momento en que se produzca la reactivación de todas las plantas actualmente inactivas.

9. **Sandton** ofrece **8.100.000 euros** en efectivo.

10. **Springwater** ofrece **3.000.000 euros**, pero limita su destino al pago de los créditos de una sola de las concursadas, Fuente de Piedra Gestión, salvo en lo que resulte responsable solidaria por créditos privilegiados o contra la masa, motivos por el cual la administración concursal reduce el efectivo a la suma de **556.776 euros**, importe de deuda por crédito privilegiado de dicha compañía que se atendería con cargo a esos 3.000.000, ya que la propia oferente asume, en otro apartado asume la totalidad de los créditos contra la masa.

11. Las diferencias en el apartado del precio están fundamentalmente en el pasivo que se asume cada una de las compañías. En este punto hay que hacer algunas aclaraciones. En el informe de la administración concursal valorando las primeras ofertas y establecido reglas para la mejora, parece que se supedita la valoración de esa asunción de créditos a la entrega de un documento de conformidad de los acreedores cuyos créditos resultasen afectados, sin embargo, en el siguiente escrito de la propia administración concursal de fecha 16 de diciembre, del cual se ha dado traslado a los oferentes por la propia administración concursal, se aclara que para que se tengan en cuenta será necesario que el importe que se asuma de pasivo se prorratee entre todos los acreedores de la misma clase, con lo que asumir la conformidad de todos los acreedores en un plazo de tiempo tan breve resultaba absolutamente imposible, por lo ese requisito quedó implícitamente suprimido.

12. **Cristian Lay** solo ofrece subrogarse en el crédito Shell SA, que erróneamente califica como especialmente privilegiado, por importe de 1.298.212,00 euros, sin embargo ese crédito no ha sido calificado como privilegiado sino como ordinario en el informe provisional, con lo que la administración concursal solo valora como parte del precio ofrecido un porcentaje de dicha cantidad, representado por el porcentaje de reducción de pasivo ordinario aplicando el efectivo a prorrata entre todos los créditos ordinarios. Es decir, en este caso con el total efectivo se saldaría el 67% de los créditos ordinarios por lo que el importe que computaría para el precio sería de **870.196 euros**.

El criterio es más o menos discutible, pero lo cierto es que la oferta, en este punto, está equivocada ya que el crédito de Shell no es un crédito especialmente privilegiado.

A la oferta de Cristian Lay se suma dos conceptos: las cuentas a cobrar de CO2, Caviar y Vapor por importe global de 3.048.831 euros.

13. **PROA** no asume pasivo alguno, y no se puede sumar a su oferta la cesión a favor del concurso los créditos litigiosos que tiene la concursada con terceros, por las incertidumbres a la hora de valorar su importe real.

14. **Sandton** asume a prorrata el pago de 9.689.000 euros del pasivo de la compañía

15. Por ultimo, **SPRINGWATER** asume la totalidad de los créditos contra la masa y el pasivo ordinario por importe de 15.061.685,68 euros. En este caso, hay que destacar que este licitador prevé que si pagados los



créditos concursales y contra la masa, quedara algún superávit de liquidez, el mismo no sería destinado a pagar créditos subordinados sino que se devolvería al licitador como un crédito contra la masa. Esta cláusula produce el efecto que luego se explicará.

16. La administración concursal elabora el siguiente cuadro explicativos de todas las ofertas y su valoración en el apartado del precio, lo que da como resultado que Cristian Lay sea el que obtiene mejor puntuación de todos los licitadores, ya que es el que mayor efectivo aporta de todos ellos, aun que la que resulta económicamente más favorable para el concurso es la de Sandton:

Valoración del precio de las ofertas

Euros SANDTON SPRINGWATER CRISTIAN LAY PROA

(1)Efectivo 8.100.000 556.779 14.201.000 11.367.060

(2)Pago créditos contra 4.921.728 4.921.728 4.921.728 4.921.728

la masa (-)

(3)Asunción pago créditos 4.921.728 - -

contra la masa del ofertante -

(+)

(4)Asunción cuenta pagar 500.000 - - -

C02 (+)

(5)Efectivo post créditos 3.678.272 556.779 9.279.272 6.445.332

contra la masa

(6)Pago de Privilegio 3.102.397 3.102.397 3.102.397 3.102.397

General (-)

(7)Efectivo post priv. 575.875 (2.545.618) 6.176.875 3.342.935

general

(8)Asunción pagos 9.689.000 15.061.685 870.196 -

ordinarios ofertante **(+)**

(9)Importe de ordinarios **(-)** 15.061.685 15.061.685 15.061.685 15.061.685

(10) Cuentas a cobrar de 2.200.000 - 3.048.831 -

C02/Caviar y Vapor **(+)**

(11) Saldo post pago de (2.596.810) (2.545.618) (4.965.783) (11.718.750)

ordinario

(12) Tesorería a 17 de 5.051.998 5.051.998 5.051.998 5.051.998

diciembre 2014

(13) Tesorería- Caja post 2.455.188 2.506.380 86.215 (6.666.752)

pagos de ordinario

(14) Cash - sweep según - (2.506.380) - -

propuesta ofertante

(15) Situación definitiva 2.455.188 - 86.215 (6.666.752)

para la concursada

Este cuadro sintetiza los efectos que cada una de las oferta tiene sobre la masa pasivo del concurso.

En la primera (1) fila vemos las ofertas en efectivo

En la segunda (2) fila están los créditos contra la masa a día de hoy, los cuales consta con el signo menos, ya que tienen que se abonados con el efectivo de las ofertas.



En la tercer (3) fila, consta con el signo "más" en el oferta de Sprinwater su asunción de los créditos contra la masa.

En la fila cuarta (4) fila consta la asunción por parte de Sandton de las cuentas a pagar de CO2.

En la quinta (5) fila consta el efectivo resultante después de haber pagado los créditos contra la masa.

En la sexta (6) fila constan los créditos con privilegio general, que también han de ser pagados con el precio ofrecido.

En la séptima (7) el resultado después de haber pagado aquellos créditos.

En la octava (8) se suma el resultado de los créditos asumidos por los ofertantes, en los termino antes explicados

En la novena (9) fila se especifica los créditos ordinarios que han de ser pagados, y el la fila décima (10) los créditos que por "Cuentas a cobrar de C02/Caviar y Vapor" permanecen en el concurso según la ofertas de Sandton y Cristian Lay.

En la fila undécima (11) el saldo del concurso después de haber pagado los créditos ordinarios. En este apartado podemos ver que todas la ofertas supone un déficit, el cual se compensaría con la tesorería de la concursada (12) como resulta de los datos de la fila (13) salvo en el caso de Proa. En este punto (13) la mejor oferta sería la de Springwater, sin embargo, de acuerdo con los término de su oferta Springwater tendría derecho a recuperar ese superávit (14), con lo que se tendrían que pagar créditos subordinados, por eso los datos definitivos para el concurso **la mejor oferta es la de Sandton**, que deja en la masa pasiva del concurso, después de haberse subrogados en los créditos con privilegio especial y de haber pagado todos los créditos privilegiados, ordinarios y contra la masa una suma de 2.455.188 euros, mientras que Sprinwater, recuperaría los 2.506.380 euros que quedarían en la masa como consecuencia de su oferta. Cristian Ley dejaría solo 86.215 euros, y la oferta de Proa dejaría por pagar créditos ordinarios por importe de 6.666.752 euros.

17. En consecuencia, y a pesar de la valoración efectuada por la administración concursal, creo que los diez puntos correspondientes al precio debe de ser para Sandton, ya que económicamente valorada su oferta es la que mejores resultados económicos ofrece para el concurso.

Condiciones laborales.

18. Según el informe de la administración concursal, las ofertas, en relación a las condiciones laborales ofrecidas se resumen de la siguiente forma:

CRISTIAN LAY. Se subroga en la totalidad de la plantilla actual, es decir, 92 trabajadores y manifiesta compromiso de reincorporar a un mínimo de 30 y máximo de 51 empleados de la plantilla rescindida, con un compromiso de mantenimiento en el empleo de 24 meses.

PROA. Se subroga en la totalidad de la plantilla actual y manifiesta compromiso de ofrecer nuevos contratos a los antiguos trabajadores afectados por el Expediente de Regulación de Empleo (ERE). De los cuales 15 serán contratados "de forma inmediata" en el momento de la transmisión efectiva de la UP y 36 a medida que se produzca la reactivación de las plantas a las que estaban originariamente adscritos.

SANDTON. Se subroga en los contratos de trabajo de los 92 trabajadores integrantes de la plantilla actual y manifiesta compromiso de recolocación y contratación exnovo a los 51 trabajadores afectados por el ERE. De éstos 9 trabajadores se reincorporarán el 1 de enero de 2015 en las plantas de Les, Aliaga y Ecoenergía y los restantes 42, el 31 de marzo de 2015. Dicha reincorporación no se supedita a condición alguna.

SPRINGWATER. Se subroga en la totalidad de los contratos de trabajo vigentes e indica su intención de readmitir y colocar a los 51 trabajadores afectados por el ERE no más tarde del 1 de febrero de 2015, fecha en la que se pretende reabrir las plantas que están actualmente cerradas. El ofertante indica su compromiso de mantenimiento de empleo por 18 meses, si bien lo condiciona a que las circunstancias económicas y de mercado se mantengan.

19. En este puntos, las ofertas son muy similares, pero la oferta de Sandton cuenta con el apoyo de los representantes de los trabajadores, por lo que nuevamente la mejor valorada ha de ser la de Sandton.

Adjudicatario

20. Así pues, el adjudicatario de este proceso debe de ser Sandton, en cual deberá justificar haber asumido el pago del pasivo hasta el máximo ofertado en una plazo de 20 días hábiles desde la fecha en que se formalice el contrato de venta,



21. En el caso de no cumplirse cualquiera de las condiciones de la adjudicación y el contrato no se llega a formalizar a su favor, la adjudicación quedará resultando de pleno derecho. En tal caso, la administración concursal deberá vender las unidades productivas a los siguientes licitadores por el siguiente orden: Cristian Lay, y, en su defecto Springwater y Proa sucesivamente, siempre que estos manifiesten su voluntad de mantener las condiciones de sus ofertas en el plazo de cinco días antes de este Juzgado y hasta que se formalicen los contratos y se asuman los pasivos comprometidos.

22. En cuanto a los efectos de la sucesión de empresa, en primer lugar, la misma quedará limitada a los efectos respecto de los trabajadores que se subroga el adjudicatario, tanto en lo que se refiere a los créditos laborales como de Seguridad Social, en segundo lugar, no se podrá entender que existe subrogación en cuanto a los contratos de los trabajadores, salvo en la obligación asumida por el adjudicatario de volver a contratar ex novo a los 51 trabajadores que han sido despedidos.

23. Si las condiciones de la adjudicación no se hicieran efectivas en los plazos establecidos en los documentos que deberán formalizarse, la misma quedará automáticamente resultando, la administración concursal volverá a tomar posesión de las unidades productivas vendidas por orden de este Juzgado y el adjudicatario perderá las cantidades que hubiera entregado hasta ese momento.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se acuerda adjudicar la **unidad productiva** a Sandton Capital Partners SP autorizando a la administración concursal a documentar la venta de la **unidad productiva** en las condiciones ofertadas, en el caso de que se incumplan las condiciones de la ofertas, se procederá conforme se establece en el presente **auto**.

Firmado, LUIS RODRIGUEZ VEGA, magistrado-juez, y Maria Aranzazu Alameda López, secretaria judicial en sustitución.

RECURSO.- Contra esta resolución solo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días.